

7^{ta} p. 179 m 171.

Ordenanzas y leyes
que hizo esta Prouincia
con firmadas por el Señor
Rey don Juan el segundo
año de 1417 ~

LIBRO DE ORDENANZAS
Y LEYES DE DON JUAN EL SEGUNDO

Caⁿ 171

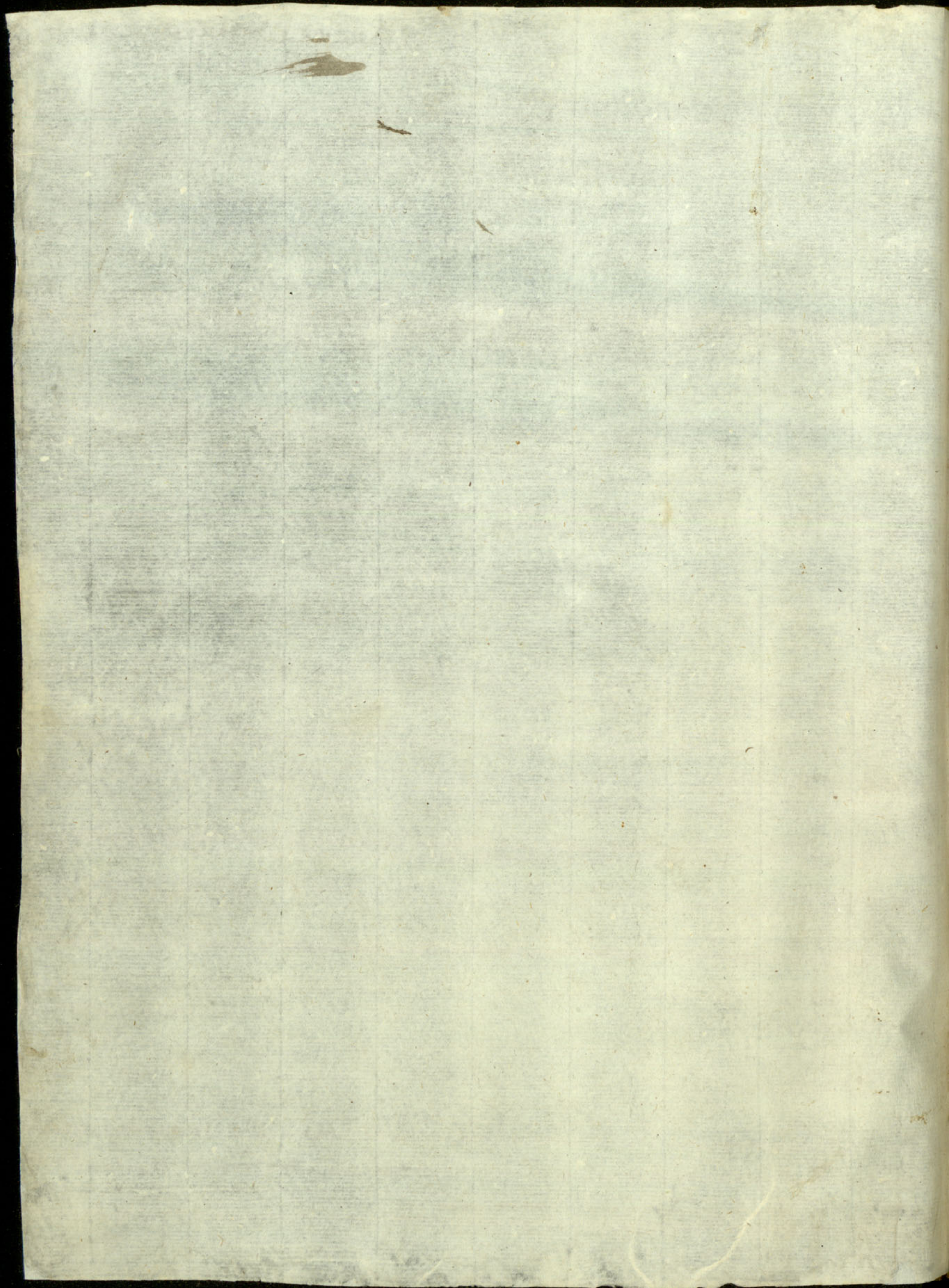
A

171

20-10

171

5



Don Johan por la gracia de Dios Rey de Castilla de leon de toledo de galizia de sevilla de cordova
de murcia de iherusalem del algarbe de algesira e senor de viscaya e de molina ados los condes e alca-
des e Regidores e oficiales e omes buenos de las villas de bitopia e de treuyño de yu da e de salua tija
de alaua e de todos los condes e Regidores alcaides merinos alguasiles e otras justicias e oficia-
les qles qen de todas las abades e villas e logares de los mrs Regnos e Senorios e aql qer e aql
qer de nos aqen estan en fuerte mostrada o el tñ de della signado de escuano publico sacado con
autoritat de juez o de alcaide de Salud e grñ sepades q bi vna peticion q de pte de las villas de
bitopia e treuyño e salua tija me dierón Diego alfon de luyano payador e besmo de la villa de
bitopia e ferna aluarez bachiller payador de la villa de treuyño e Puy lopes de montoya paya-
dor de la villa de salua tija en la q se començia q en esas dhas villas e sus tñas e en las comu-
nas dellas se ayan cometido e perpetrado muchos e enormes e graues delitos asy de noche e amo
de dia Robando e furtando e pidiendo pñ e romando e hiriendo e enroblado e en desroblado e
desafiando asy e ason e matando a los ynocentes e sin culpa e q por esta rason vos otros auyendo
entendido q se remediasse en esta q auyedes fecho e otorgado todas esas dhas villas de en aqer de
hermandad e otros capitulos de las cosas q entendades q se deyan fazer pa se bien q dar la dha
hermandad e los qles enbriauades ante my pa q los mandasse ver e confirmar pa q los malos dñe
sen pena e los buenos viuesen en sosiego e paz e q yo mades ver e examnar los dichos capitulos
algunos dellos mades hermandar por la forma q entendi q aya a my fuydo e abien e puecho de la tñ
el tenor de los qles capitulos asy fechos e enmendados es este q se sigue

1. **Primamente** ponemos e otorgamos e mandamos los vnos a los otros e a qnos ayudemos en los auyos
e en qnto auemos a defender nos de mal e dñno qnto e otorgamos
2. **Otro** y otorgamos e ponemos q aya alcaides en cada villa e hermandad pa q los qrellos qrellen de los
malfechos e de los alcaides o aql qer de los malos qrellen pa q los alcaides e aplan de dñno e
los tales alcaides q fueren puestos en las dhas villas e hermandades e en cada vna dellas q sean omes bu-
enos llanos e abenados e comunis sin sospecha e tales qrenia adios e al Rey e amen de fazer justicia
3. **Otro** y q los alcaides de la hermandad q no ayan juracion e q los tales alcaides q se cometiere de ve-
sino a de sino salvo el juez o dinario del tal logar o de la villa e de la hermandad donde fuere fecho el maleficio pa q sy el
alcaide ordinario demandare ayuda o fauor aql qer alcaide de la hermandad q sean tenudos de le ayu-
dar
4. **Otro** y otorgamos e mandamos q ningunos q somos en esta hermandad nin otro alguno no mate nin robe nin
fueren nin tome nin qme algo a los q somos en esta hermandad nin a otro alguno dentro en los terminos de las dhas
hermandades nin en alguno dellos e q el q tal dñno e fecho qlo qrelle al su alcaide mas como qnto e q el al-
caide q e fecho la tal qrelle q sepa verdat e se certifiq e faga derecho sy por sy lo pidiere fuere e sy no
qlo enbie de r al alcaide mas como qnto en cada villa e hermandad la toma o el Robo o el furto o el malfecho
e el alcaide q tal qrelle e fecho q faga pesq e sepa e dar por qntas pes mejor e mas copli da mñ la
pdiere saber e la dar saber q el dño alcaide llame a los comadros a qntos entendi q ample e q mñ
pbi el malfecho e pbi sus bienes sy fueren fallados q el dño malfecho mate e qnto no deya mñ q mñ
por ello sy lo pdiere tomar e sy ouiere bienes de q pagar q pague la costa ala hermandad
5. **Otro** y sy fueren fallados q el malfecho feno a otro por lo Robar o furto o por lo qbrar la casa por lo toma-
do lo suyo q muera por ello e sy bienes ouier de q pagar q pague al qrelloso el dñno q e fecho e la costa ala
hermandad
6. **Otro** y sy fueren fallados q el dño malfecho de q asy e fecho e sy Robare o furto a otro en q logar de
dies pñmes ariba del año de atagon e sy fueren villano qle enforqn por ello e sy fueren fijo de algo qle en
posen fista q muera e sy ouiere bienes de q pagar q pague la costa ala hermandad e al qrelloso lo qle Robo

6. Si Robare o furtare de dies florins ayuso q le corten las orejas a Pays del caso z pague lo q Robare colase
 tenas. Si demas sy ouiere biens de q pagar q pagar q pague la costa ala hermandad. Si sy fuer mal enfa
 mado de otros maleficios q aya fecho ant desto q mueta por ello.
7. Si sy foradare o quebrantare casa de noche o de dia pa furtar o Robar o pa matar a alguno no denuda me
 re q mueta por ello. Si q pague el dapno al gelloso. Si sy ouiere biens la costa ala hermandad.
8. Si sy alguno q mate a otro casa o pance maliciosa ment q mueta por ello z sy touie biens de q paga
 q pague el dapno z las costas al gelloso z la costa ala hermandad.
9. Si sy alguno talate o atancare maliciosa ment de dies copas de bina o pital o de dies mancanos
 o de dies otros furtales a lla q sean pa leuar futo q mueta por ello. Si sy touiere biens de q pagar q pague
 al oueno el gelloso z las costas ala hermandad. Si esto mesmo sy alguno atalate o q mate maliciosa ment
 a otro vmas o pances. Si sy atalate de dies mancanos ayuso o de dies otros furtales ayuso q sy touiere
 biens de q pagar q pague el dapno al gelloso o el doblo z las costas ala hermandad. Si sy no touiere de
 q pagar q le corten las orejas a Pays del caso.
10. Si sy tales malfechores asy de muetes de ones como de Robos z furtos z q mas z tales tomas z fueras z
 quebrantamientos de casas no fueren presos q el alcalde o alcaides q del maleficio conosciere q los fagan en
 plaza por tres dias de dies en dies dias. Si sy no presciere q los acortan z encarten dando los por fecho
 res del dicho maleficio q fueren causa de. Si sy fueren acortados q los no acorta ninguno. Si gen los
 acogiere sabiendo q es acortado q aya essa mesma pena q el acortado. Si la omada o lugar q les bien feziere
 o los acogieren q les no echare apellido qn de los viene q empena el maleficio al gelloso con las costas
 q pague las costas ala hermandad q solen feziere en seguir el dicho maleficio.
11. Si sy ordenamos z acordamos q sy enesta hermandad fuere dado alguno por acortado o fuer sabido
 por buena y dar q es la tron o Robador o malfechor q los alcaides dela hermandad q lo diere por acortado
 o enantado o q pniere por buena y dar q qn la tron o Robador o malfechor q lo fagan saber al al de
 alcaides mas deanos dela hermandad por sus cartas ome es acauso q acortado z enantado o por q
 maleficio es acauso z enantado o por q maleficio es acauso z enantado el malfechor. Si el tal alcaide
 q lo ante sopiere z le fuere fi ho saber pniere ment q lo faga saber al otro alcaide mas deano fasta q qn
 mas de sy q lo faga saber on alcaide a otro del dia q lo sopiere z le fuer fecho saber fasta ore qn de
 q lo faga saber en all de. Si pena de cinco florins de oro del año de aragon z esta pena q se caa la herma
 dad.
12. Si sy ordenamos q sy alguno o algunos touiere heredad o biens en tmino desta hermandad a m g
 no o de otros moradores en la dicha hermandad q sy algunos malfechores fezieren algid futo o Robo
 o otro maleficio dentro en los tminos dela dicha hermandad. Si despues se acogieren aq o aqellos q fueren
 herenos o touieren biens dentro en los tminos dela dicha hermandad segun dicho es. Si syendo les dicho
 z qn de por alguno de los alcaides dela dicha hermandad o por su o/ amo son malfechores z de q malefi
 cio. Si sy los mas acogiere q el alcaide q faga fuso pago de los dichos biens q estan dentro en la dicha
 hermandad de los maleficios q los dichos malfechores fezieron dentro en la dicha hermandad a los gelloso
 z las costas ala hermandad.
13. Si sy ordenamos z acordamos q sy en poder de vecino delas dichas hermandades fuer fallada cosa q
 fuese furtada o Robada por do es ordenada la dicha hermandad syagl en ayu por si fuer ome o muger de
 mala fama z no diere abtor de qn ouo la dicha cosa q sea tenuto de tornar la dicha cosa luego aqel q le.

fuere furtada o Robada con el doſ tanto ſy fuer furtada z con el treſ tanto ſy fuer Robada ſy no brate autor de
Gen ouo la dicha coſa q lo traya delant el alcaide o buenos fiadores llanos z abonados del autor q aql aqen
fue fallada la dicha coſa ſy fuer puado q fue furtada o Robada q ſea temdo de tornar la dicha coſa a aql q fue
tomada Robada ſy el autor o los fiadores q van temdo a dar el doſ tanto ſy fuer furtada o dar el treſ tanto
ſy fuer Robada a aql q la dicha coſa le fue tomada con las coſtas q ſobreello ha percho Saluo ſy faſta once dias
trayere algun autor q ſea bien abonado donde ouo la dicha coſa

14. Et ſy aql en cuyo poder fue fallada la dicha coſa es ome de buena fama agora traya autor o agora no traya autor
ſy ſea temdo de tornar la dicha coſa a aql q le fue furtada o Robada puando el en como le fue furtada o Robada
o tomada ſin coſta Et ſin ot coſa alguna q ſea Et ſy otra ves en ſu poder deſde q era ome de buena fama fuer fa
llada alguna coſa q fue furtada o Robada q aya eſſa meſma pena z goſe deſde meſmo deſde q dixiermos de ſuſo
por aql que era ome de mala fama

15. Corroſy ſy alguno comprare o deſcubiere enpenos o en pago de alguna coſa q le fueſe deuida o en donaduo o en troq
coſa q fueſe furtada o Robada ſegun dicho es z faſta ocho dias la vendieſe o enagenaeſe o la malmenaeſe Et ſi
ome de mala fama q aya eſſa meſma pena z goſe deſde meſmo deſde q dixiermos de ſuſo por aql q era ome de
mala fama a on q no poſea z tenga la dicha coſa Et ſy era ome de buena fama q goſe ſegun q de ſuſo dicho
es por aql q era de buena fama Et ſy faſta qnſe dias la dicha coſa no le fuer demandada por aql q fue furtada
z los dichos qnſe dias fueren paſados z el vendieſe o enagenaeſe o malmenaeſe la dicha coſa q ſea temdo
de tornar la eſtimacion della ſin otra pena alguna

16. Corroſy ponemos q el alcaide q tal qdella deſcubiere q enbie llama pima ment aſu jurisdiccion Et ſy conſto no po
diere ayda q enbie llamar a los otros ſus amadores mas cercanos q lo ayda con ellos Et ſy con ellos no lo po
diere cumplir q enbie llamar ayda a los q son mas cercanos q lo ayda z q lo cumplamos todos a de coſtumbre q alcaide
allſe q no veniere al llamamiento q le feriere q el tal alcaide q perche de pena doſ mill mrs por cada vez q
ſea condepnados por los alcaides q fueren juntados en la dicha Raſon Et q el tal alcaide venga ſegun
fuer deſpacho q venga por el tal llamamiento

17. Corroſy q los fillos de algo andiegos q non qſieren venir a los tales llamamientos q perchen por pena cada
vno mill mrs

18. Corroſy ponemos aql qd o qles qd villas o lugares comarcas o comarcas ſobz dichas q no poſieren alcaides por
el qd q menguare q perche de arlopmia mill mrs Et de mas al qd ellos los daptos z menoscabos q menguare
q cabidos por mengua de alcaide q ſean pueſtos en tanto tienpo qnto qſieren z entendieren lo q lo poſieren

19. Corroſy q denamos z ponemos q los alcaides q fueren pueſtos en eſta Raſon q ſuen ſobz los euangelios
de guardar acia vno en ſu derecho Et de no faſer mengua ninguna en las Raſones ſobz dichas Et ſy mengu
aren en las Raſones ſobz dichas o en pre dellas q ſea menoscabado por ello Et q no ſea mas alcaide z q perche
en pena mill mrs de la moneda ſobz dicha z al qd ellos los daptos z menoscabos q por ſu mengua deſcubiere
eſta ſupa de deſaban los amparos

20. Corroſi que ninguno nin ningunos eſcudepos andiegos nin otros algunos q ſomos q eſtas dichas hermandades
q no ſean oſados de demandar nin demanden nin pida a otros mandantes z camneros nin a otras pſonas alg
q andan o andadiere con ſus mandos z bienes en los camnos nin en poblado nin en yermo nin en otro
logar alguno coſa alguna dello qnyo qd qd o qles qd qd demandaren q ſean aydos z ayam en pena de
Robador o Robadores

21. **C**onsey acordamos e ordenamos q los alcaides q fueren puestos en cada una hermandad q sy por su malicia de los dichos alcaides e de cada uno dellos no fueren fecho a los Grellosos cumplimiento de justicia q los Grellosos por malicia de los dichos alcaides o de alguno dellos desobedieron algun dano no cobrando lo suyo o les fuese fecho mas costas q deuya q el tal Grelloso como este q lo faga saber al comysario o comysarios q sy los dichos comysario o comysarios fallaren q por malicia del dicho alcaide o alcaides e los dichos Grellosos o Grellosos no ouieren cumplimiento de justicia q por su culpa del fuesen mas costas q deuya q el dicho comysario o comysarios q fagan fazer hermandad e derecho al Grelloso de bienes del tal alcaide q sy el tal alcaide no ouiere bienes de q pagar q lo pague la hermandad e comadua q lo posieren por alcaide q sy el dicho comysario o comysarios seyendo requeridos sobre esto no quisiere e faga cumplimiento de derecho al Grelloso q la hermandad le faga cumplimiento de derecho a pago al tal Grelloso de bienes del comysario o comysarios con la costa q sobre esto fuese la hermandad e q no sea mas comysario.

22. **C**onsey ordenamos e ponemos q el alcaide o alcaldes de la dicha hermandad q fuese dada la Grellosa de algunos maleficios o maleficios q sea tenudo e tenudos de saber q dat por qntas pces mayor e mas copliamente lo podieren saber q la villa o alcaide o los alcaides de la dicha hermandad q se yacessen e oviere q lo saben qobi el dicho juramento q vala sin paseser otras pexas manifestas sabiendo lo de lo q el alcaide de la dicha hermandad q puegan dar sentencias o sentencias agllas q ouieren qobi su juramento qobi los dichos malfechos q seyendo oydas las pces en su derecho qora de las otras cosas q del juramento o sentencias q dieran q no aya apellacion alguna.

Nota -

23. **C**onsey ordenamos e ponemos q qndo se qobi maleficio q se fuesen ouiere a seguir los de la hermandad leuare el Pastro q lo signa q qno entre los del apelli q malden q de los mojonos mas q en bien por un alcaide e un escuano o por dos o tres buenos con los Grellosos q se faga e faga saber al pmo poblado mas cercano qdo fuer el Pastro del maleficio q q los del lugar q lo signa q se faga saber q sean tenudos de acudir a los mojonos e de tomar el Pastro q lo signa q de faga alcanad de derecho e hermandad al Grelloso de agllas q se fieren el maleficio q sy en esto agllas q ouieren de seguir el Pastro fueren en culpa o en mengua de lo seguir q por su culpa o mengua q no signa el Pastro se ouiese de pder el Pastro q peche el dano al Grelloso q esto q sea abien q vista de un alcaide de la otra hermandad mas cercana e de dos o tres buenos q les el tal alcaide con sigo tomare q ver e librar qobi el dicho Pastro q se depe de sacar por mengua o por ot malicia q sy por a ventura el Pastro no lo podiesen sacar por aguas o por riuos q ayessen qobi el dicho Pastro o el dicho Pastro pasase por riuo o montanosa q a vista de o tres buenos no se podria sacar q por riuo o montanosa o pasando riuos o busto o otras cosas q no podiese guardar el Pastro q a vista del dicho alcaide e de los dichos o tres buenos q no sea tenudos q pagar cosa alguna al Grelloso por el dicho maleficio.

24. **C**onsey ordenamos q en siguiendo algunas de las dichas hermandades el Pastro de algunos maleficios e fallaren q el Pastro lleve a alguna villa o cerada o alguna casa fuerte o a otro lugar q el q sea e no fallaren salir del dicho Pastro a otro q ninguna q sean tenudos de defender la tal villa e casas fuertes e otras casas e lugares q uals qer de de entre dieran q lleve el dicho Pastro q sy en esto fallaren alguna mengua los q seguyeren el dicho Pastro q peche

el apno a los Gtellosos segun dicho es. Et sy aql o aqllos trouiere la villa o la casa o el lugar o fortalezas
no conuenieren armar et edificar en ella tal villa o casa o fortaleza o lugar a los G segun el dicho
Castro G sean tenidos de pagar el apno a los Gtellosos.

25. Comosy/ordenamos e ponemos G quando el dela dicha hermandad llegare en gl ger lugar q sea dela dicha
hermandad en pues la cosa qle es furtada o robada et pidiere qle ayuden suad su Castro/ dele ayudar
en ello qnto pidiere faga sacar el Castro dela hermandad en fura sy pidiere poy no le pidiere sacar el
dicho Castro cada vno de su jurisdiccion o dela hermandad en fura q por ende non sean tenidos de sacar
facer de cosa algn al Gtellosos. Saluo dele ayudar en la mejor mania q pidiere como dicho es. Et sy el
Castro saliere dela hermandad en fura dele dar al Gtellosos en compaña p qle ayuden e bayen con el se
guendo en el dicho Castro omes dela dicha hermandad qntos fueren menester. Los dela dicha herma
dad q aello fueren juntos ouer en por bien acosta dela dicha hermandad por effuao de qes dntos de
dar e de estado e de yda et q ayen por su trabajo e costa al dia dos reales como dicho es. Et el q apno
fuere con el Gtellosos en compaña como dicho es q pague de pena cient mrs p la dicha hermandad.

26. Comosy/ordenamos e ponemos G ql qer psona q bonere por bapum secta mente aql ger dela dicha
hermandad por ql qer o qles ger malfechores desy ellos fueren ados por acotados e por enatados
por los alcaides dela dicha hermandad o por ql qer dellos p mal fecho q ayen fecho en la dicha her
mandad de como estan en lugar qeto en la jurisdiccion dela dicha hermandad qer en yermo o en poblado
Et sy este atal mostrare a los tales malfechores en lugar qeto a los omes q fueren por ellos p mada
do de los dichos alcaides o de ql qer dellos a los tomar e prender en tal mania q los pueda coger
e prender dele dar qmientos mrs por cada begada dela dicha hermandad.

27. Comosy/ordenamos q por la son qlos maleficiores e los malfechores se suelen acoger al mont de
enaa a los otros montes e lugares yermos qlos G seguiere el Castro qlo fagan saber a los del
pmeo lugar poblado q bengan tomar el Castro q sean tenidos de recodir e sacar el Castro todo
en vno fasta el lugar poblado qlos q diere el Castro q sean tenidos alo seguir e leuada de
lante no faciendo en ello mengua alguna. Et dar aietar e aietar al Gtellosos faciendo le auer
e obra cumplimento de derecho. Et sy en ello ficiere mengua alguna segun dicho es q perbe el
dapno al Gtellosos.

28. Comosy/ordenamos e acordamos q los dichos pagadores dela hermandad q pongan a q
los alcaides q entendiessen q bien bisto les sea por q la dicha hermandad se pueda regir
en aqlla mania q aple ayuao de dios e del Rey e pda e guar da delas mrs p q ayen de
facer cumplimento de justicia e de derecho a los Gtellosos.

29. Comosy/ordenamos e ot denamos G en esta dicha hermandad q ayen dos comisarios p q ayen
de veer e corregir a los alcaides q fueren puestos en la dicha hermandad sy no ficiere
cumplimento de derecho e de justicia a los Gtellosos en la mania q diere.

30. Comosy/ordenamos e ponemos G las penas e calomias eng cayeren los malfechores de
dolo et otrosi delas penas dlos alcaides q cayeren de los mill mrs por lo q menguaren

27

- 2

Del o algun suceso alguno furto o foleo o otra sin dason en la hermandad / e por ella
essa hermandad / no sea tenida / de se levantar / nra de les ayudar / en cosa alguna a seguir
los malfechos / ni a faser o brello ninguna diligencia. Jo

E agora yo entendiendo q la dicha hermanita es auilidada am fuydo z abien dsa dicha
 pa dnde la peides q por esta mania se puede punir z castigar los malfechores z los
 buenos beuz. vixis z iusticia / q my mget deuos la asfiman. E por esta m ca vos la con
 firmo q vos mra de deades los capitulos a q oim dos q los q de des a apla des z fa
 gades q dar z aplin / en to de z por to do segunt q en ellos z en arda uno d los se contiene
 E no fagades ende al por alguna mania q opena dela m mact z de dies mill mrs pa la
 m camata a cada uno por q en finca de lo asi faser z complir q demas por q qer o q les
 qer deuos por q en fincar o lo a q faser z complir mado al om q vos esta m ca mos
 tate / o el dicho su treslado signado como dicho es q uos enplase q ptesendes / ant m en
 la m mact de qer q se sea del dia q vos enplase fista q n de dias pmos seguentes so
 la dicha pena a cada uno a de q por q l rason no complades m mado / q de como esta m
 ca vos fuege mostrada o el dicho su treslado signado como dicho es q los bnos z los otros
 la nupliades / mado sola dicha pena a q l qer es q no publico q pteso fue llamada q de en
 de al q vos la mostrate / de fno signado a su signo por q yo oya / en como se aiple m man
 dad q da en la villa de halla dolid q yss dias de fe bpo ano del nastrimento
 del nro Senor ihu xpo de mill z qingientos z dos e siete años. Yo Sancho fomeno la
 fis es q por mandado de nra senora la Reyna mra la rucopa de nro senor el Rey z Regida
 de sus segnos / y

14
22 vol 2 pna

Handwritten signature or name, possibly "Romana" or "Roma", with decorative flourishes.

Handwritten text, possibly "San a" or "San a", with decorative flourishes.

Handwritten text, possibly "San a" or "San a", with decorative flourishes.

